

- a) El contrato tipo propuesto por la industria debiera ser homologado reglamentariamente.
- b) Las industrias destinatarias de las producciones hortícolas estarán ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura e inscritas en el Registro de Industrias Agrarias.

ARTICULO 2.º

1.—Los agricultores beneficiarios podrán obtener sobre el precio mínimo establecido en el contrato, una prima de hasta cinco pesetas por kilogramo producido y entregado a Industria.

2.—La ayuda por agricultor no podrá sobrepasar la cantidad de 500.000 pesetas.

ARTICULO 3.º

1.—Para los agricultores integrados en Agrupaciones de Productores Agrarios legalmente reconocidas, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, el contrato podrá ser suscrito conjuntamente, falcultándoseles, en tal caso, a presentar la solicitud de cobro de la prima de forma única y agrupada.

2.—Sólo para el caso de las Agrupaciones de Productores Agrarios que contraten colectivamente la producción de sus asociados, se podrá conceder una subvención complementaria equivalente al 1% del valor de aquella, con un límite máximo de un millón de pesetas por Agrupación.

ARTICULO 4.º

Para cada campaña, y en función de las disponibilidades presupuestarias, las disposiciones que desarrollen el presente Decreto determinarán:

- a) Las especies hortícolas incentivables.
- b) La cuantía de la prima, en los límites previstos en el Artículo 2.º
- c) El volumen total máximo de producción subvencionable.
- d) La documentación requerida y el plazo de admisión de solicitudes.
- e) La partida presupuestaria a la que se impute el coste de las acciones previstas.

- f) Los beneficiarios deberán estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 5.º—La Administración resolverá expresamente la petición de ayuda en el plazo de tres meses, transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente se entenderá desestimada la petición.

ARTICULO 6.º—Las ayudas se concederán por Orden del Consejero de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA: Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en el presente Decreto y expresamente el Decreto 94/1990, de 11 de diciembre, por el que se establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 6 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 85/1993, de 6 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a financiar actividades de promoción comercial y difusión en las denominaciones de origen y marcas de calidad.

La Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, contempla en su capítulo IV las ayudas destinadas al fomento de la comercialización de los productos agroindustriales. Esta regulación pretende la promoción comercial de los productos ex-

tremeños, directamente de modo institucional, mediante la creación, implantación y autorización de uso del logotipo de marcas de calidad, el reconocimiento de denominaciones de origen y de calidad, la organización de campañas publicitarias de los productos agroalimentarios y el apoyo de la celebración de certámenes feriales comerciales en Extremadura, así como propiciar la presencia de la oferta comercial de la región en ferias de muestras fuera del territorio extremeño. También de modo indirecto impulsando a los propios empresarios para la realización de misiones comerciales orientadas a conseguir nuevos mercados e incentivando la asistencia de aquéllos a exposiciones, congresos y seminarios con finalidad promocional y formativa.

La participación de los empresarios en estas actividades de desarrollo comercial y de potenciación de la oferta de sus productos agroindustriales, origina unos gastos, en muchos casos inalcanzables para sus economías, por lo que procede subvencionarlos mediante las oportunas ayudas.

Diversas disposiciones legislativas actualmente regulan en mayor o menor grado estas actuaciones.

El presente Decreto complementa, actualiza, refunde y ordena dicha legislación.

De conformidad con la Ley 4/1992, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 6 de julio de 1993.

DISPONGO

ARTICULO 1.º—Objeto.

La Consejería de Agricultura y Comercio estimulara las siguientes actividades:

a) Promoción comercial de los productos de la agroindustria regional.

a.1) Asistencia a certámenes feriales en los que se expongan productos extremeños.

a.2) Organización y realización de misiones comerciales destinadas a la apertura o ampliación de mercados para los productos de la región.

a.3) Acciones de promoción comercial, publicidad y estudios de mercados, tanto genéricos como específicos, para alcanzar el mejor

conocimiento, introducción, distribución y comercialización de los productos extremeños.

b) Difusión de denominaciones de origen y marcas de calidad.

b.1) Acciones promocionales de las Denominaciones de Origen y de Calidad reconocidas por la Consejería de Agricultura y Comercio.

b.2) Inversiones promocionales sobre productos alimentarios extremeños que tengan adjudicada la concesión administrativa de la marca de calidad «Alimentos de Extremadura».

ARTICULO 2.º—Ayudas.

La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias destinará, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, ayudas para las acciones recogidas en el artículo anterior, en función de las disponibilidades presupuestarias y las prioridades aconsejables, respetando, en cada caso, los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en la normativa comunitaria.

La cuantía de estas ayudas será la siguiente:

a) Promoción comercial de los productos de la agroindustria regional.

a.1) Asistencia a Ferias Comerciales:

Hasta el 50% del importe de los siguientes gastos, cuando la entidad beneficiaria acuda de modo independiente:

- Canon de ocupación de los espacios contratados.
- Decoración de stand.
- Coste de los servicios.
- Material publicitario utilizado en el certamen.

a.2) Misiones comerciales.

Hasta el 50% del importe de los gastos de viaje y estancia.

a.3) Acciones promocionales.

Hasta el 30% del importe de los gastos relativos a:

- Material promocional.
- Publicidad.
- Presentación de campañas y relaciones públicas.
- Mejora del diseño y la presentación de los productos.
- Cualquier otra acción en el campo de la promoción comercial que así sea considerada promocionable por la Consejería de Agricultura y Comercio, mediante Orden.

b) Difusión de denominaciones de origen y marcas de calidad.

b.1. Denominaciones de Origen y de Calidad y Comisiones Interprofesionales.

Subvención durante los cuatro primeros años para gastos de promoción de hasta un máximo de 12, 9, 7 y 5 millones de pesetas respectivamente.

Tanto en estos primeros años como en los sucesivos, si procediera, la cuantía de las ayudas a la promoción de las Denominaciones de Origen y de Calidad y comisiones interprofesionales estará en función de los siguientes factores: área geográfica de origen de los productos, número de inscritos en sus Registros, características e interés económico y social del producto protegido, esfuerzo organizativo y promocional, así como de las circunstancias coyunturales o estructurales que, en cada caso, deban ser tenidos en cuenta por su singularidad o especificidad.

b.2) Marcas de calidad.

Subvención de hasta el 50% en los gastos originados a las empresas concesionarias de la Marca de Calidad «Alimentos de Extremadura» en su asistencia a título individual a ferias y misiones comerciales.

El máximo de la subvención será del 30% en los gastos de promoción comercial, publicidad, presentación de campañas y relaciones públicas, mejora del diseño y normalización de los productos y estudios de mercados de estas empresas.

ARTICULO 3.º—Beneficiarios.

a) Para Promoción Comercial de los productos de la agroindustria, los beneficiarios serán:

a.1) Las Cooperativas, S.A.T. y otras agrupaciones de empresas o instituciones y asociaciones de carácter industrial, comercial o profesional o entidades públicas que representen o promuevan intereses genéricos del sector, legalmente constituidos y que tengan su domicilio social y desarrollen su actividad principal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a.2) Las Entidades especializadas en actividades comerciales de carácter promocional, aun cuando no radiquen en la Comunidad Autónoma, siempre que los programas propuestos para los productos extremeños sustituyan con ventaja las iniciativas existentes o suplan las ausencias.

b) Para difusión de Denominaciones de Origen y marcas de calidad, los beneficiarios serán:

b.1) Los Consejos Reguladores provisionales y definitivos de las Denominaciones de Origen y de Calidad y las Comisiones Interprofesionales reconocidas por la Consejería de Agricultura y Comercio.

b.2) Cualquier empresa que tenga concedido el uso de la Marca de Calidad «Alimentos de Extremadura» por la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 4.º—Solicitudes.

Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias, acompañadas de la siguiente documentación:

1.—Datos suficientes para la identificación del solicitante, incluyendo, en el caso de sociedades o agrupaciones, copia de la escritura fundacional, fecha y número de inscripción en el registro correspondiente, número de identificación fiscal, domicilio, ámbito territorial de actuación, sector que agrupa o representa, certificación sobre cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda y acreditación de poder bastante de la persona que suscribe la solicitud. En el caso de productores independientes, copia del Documento Nacional de Identidad y cuanta documentación complementaria se estime oportuna.

2.—Memoria detallada de las actividades objeto de la solicitud, incluyendo justificación fundamentada de la conveniencia y efectos de su realización para los subsectores productivos o de distribución implicados.

3.—Presupuesto detallado de las inversiones a realizar y Plan de financiación.

4.—Declaración expresa de todas las ayudas recibidas o solicitadas de otras Entidades Públicas a estos mismos fines, consignando su cuantía.

5.—Subvención que se solicita.

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá reclamar del solicitante cuanta información adicional estime necesaria y solicitar, si fuera preciso, informe de otros Departamentos o Entidades colaboradoras por razón de su competencia sobre el producto, subsector a promocionar o sobre las actividades objeto de la subvención.

ARTICULO 5.º—Criterios básicos de adjudicación de las subvenciones.

Serán criterios básicos para determinar la adjudicación y cuantía de las subvenciones, los siguientes:

1.—La repercusión que las actividades programadas puedan entrañar para la Comunidad Autónoma por su significación en el Producto Interior Bruto regional, por su potencialidad comercializadora, por la elevada incidencia del factor trabajo en su elaboración o por pertenecer a subsectores de tecnología avanzada.

2.—La incidencia positiva que las actividades objeto de la solicitud puedan tener sobre la implantación y desarrollo de las redes comerciales de las empresas o sectores productivos afectados.

3.—La repercusión sobre la apertura de nuevos mercados o ampliación de los consolidados.

4.—Que el programa de las actividades contemple, de forma integral y con carácter genérico, la promoción de productos considerados prioritarios, con referencia expresa en la campaña a su origen extremeño.

5.—La participación en Ferias o Misiones Comerciales de Grupos o Asociaciones de empresarios, comerciantes o productores que se puedan considerar representativos de un sector económico y agrupados bajo el pabellón de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 6.º—Concesión de Ayudas.

La subvención se concederá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias, y será comunicada por escrito a los interesados e incluirá, en el supuesto de ser positiva, la cuantía de la ayuda asignada.

En aquellos casos en que, por la importancia de las actividades programadas o por cualquier otra circunstancia, se considere necesario, la Consejería de Agricultura y Comercio suscribirá Convenios de Colaboración de carácter administrativo con los Adjudicatarios, en los que se especificarán detalladamente las condiciones particulares que deberán cumplir los solicitantes para acceder al cobro de la subvención.

ARTICULO 7.º—Cumplimiento del Plan de actividades.

Las actividades subvencionadas deberán desarrollarse de acuerdo con el Plan aprobado. Cualquier modificación del mismo deberá ser igualmente autorizada por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la pérdida de la subvención otorgada.

La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias podrá efectuar cuantas inspecciones considere oportunas respecto al desarrollo de las actividades subvencionadas.

ARTICULO 8.º—Justificación de las inversiones y abono de la subvención.

La subvención concedida será abonada una vez justificada la ejecución material de las actividades propuestas.

A tal efecto, los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias un informe detallado y la justificación documental de los gastos efectuados, dentro de los sesenta días siguientes a su realización.

No obstante lo anteriormente dispuesto, se podrá establecer en la propia Resolución de adjudicación, la determinación de pagos por adelantado, parciales o totales, en función de las características de cada proyecto concreto, exigiéndose, en este caso, aval depositado en la Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda que garantice suficientemente las cantidades anticipadas.

El incumplimiento de los requisitos de justificación en el tiempo y la forma establecidos dará lugar a la pérdida de la subvención.

ARTICULO 9.º—Compatibilidades.

La compatibilidad de las ayudas reguladas por este Decreto se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 14 de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña.

ARTICULO 10.—

La Administración resolverá expresamente la petición de ayudas en el plazo de tres meses, transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente se entenderá desestimada la petición.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO 86/1993, de 6 de julio, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por la instalación de una línea aérea eléctrica a 220 KV, doble circuito, Almaraz-Casatejada.

Por la empresa IBERDROLA I, S.A. se ha solicitado de la Consejería de Industria y Turismo la concesión de los beneficios de expropiación forzosa, imposición de servidumbre de paso y declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el paso de la línea eléctrica denominada «Línea a 220 KV, doble circuito, Almaraz-Casatejada».

La solicitud ha sido realizada en base a lo dispuesto por el Art. treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, de aplicación de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de poder proceder a la mejora del suministro eléctrico en la zona.

La instalación eléctrica fue declarada de utilidad pública en concreto por Resolución del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Industria y Turismo de fecha 17 de diciembre de 1991; considerándose justificada la urgente ocupación por estimarse que siendo la puesta en marcha de las instalaciones proyectadas de vital necesidad para garantizar adecuadamente el suministro de energía eléctrica en la zona del Valle del Tiétar, la demora en la ocupación de los terrenos precisos para ello ocasionaría que la calidad del suministro eléctrico se viera afectada, dado el constante

aumento del consumo de energía ocasionado por el desarrollo de la zona.

Tramitado el correspondiente expediente por el Servicio Territorial de Cáceres, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se han presentado dentro del periodo hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones, los cuales no afectan al contenido de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por lo que no se han tenido en consideración a efecto de lo dispuesto en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 1993,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara la urgente ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el Art. 4 de la citada Ley, para el establecimiento de línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., doble circuito, Almaraz-Casatejada, y que ha sido proyectada por los Servicios Técnicos de la Empresa Iberdrola I, S.A.

Los bienes y derechos a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Almaraz, Saucedilla y Casatejada, siendo aquéllos que figuran relacionados en los anuncios que a efectos de información pública aparecieron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 92, de fecha 22-04-92, Diario Oficial de Extremadura núm. 41, de fecha 26-05-92, y en el Diario Regional de Extremadura de fecha 29-04-92.

Dado en Mérida, a 6 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA